

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1660
Radicado:	760013110012-2021-0051-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	EDWAN PABLO GONZALEZ LERMA
Demandado:	RODRIGO MUÑOZ DIAZ, ADDY MUÑOZ DIAZ (H.DT.)Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL MUÑOZ DIAZ (Q.E.P.D)
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA Y NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta la constancia de envío de la notificación personal (correo electrónico) al demandado, EDGAR RODRIGO MUÑOZ DIAZ y solicita el emplazamiento de la señora ADDY MUÑOZ DIAZ, sin realizar la respectiva notificación para la misma.

1

Observa el Despacho, que la notificación del señor EDGAR RODRIGO MUÑOZ DIAZ no cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020, así:

- No contiene la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Art. 8.
- No indica el horario de atención al público 7:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 4:00pm.

No obstante lo anterior, los demandados, señores EDGAR RODRIGO MUÑOZ DIAZ, quien a su vez actúa en nombre y representación de la demandada ADDY LUZ MUÑOZ DIAZ, según poder general otorgado por medio de escritura pública N° 3338 de fecha 4 de noviembre de 2020 de la Notaria 4 de Cali, allegan poder conferido a un profesional del derecho para que los represente dentro del presente proceso, razón por la cual el despacho los tendrá notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto 1037 que admitió la demanda el pasado 13 de mayo de 2021, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del

RADICADO 2021-00051

Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

Asimismo, se RECONOCE personería al Dr. HECTOR HENRY VALENCIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 38.338 del C.S.J., para que actúe en representación de los demandados EDGAR RODRIGO MUÑOZ DIAZ y ADDY LUZ MUÑOZ DIAZ, conforme y para los fines del poder conferido, a quien se le REMITIRÁ link del expediente digital para su consulta.

Se les recuerda a las partes, que deberán remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado 012 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1284451a999fdd7a27caffa53a75efa974dc03c37d0c45117544db2bbcdb
af7b**

Documento generado en 03/08/2021 09:11:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>